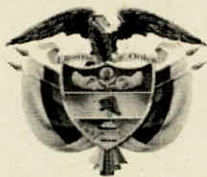


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, dieciséis (16) de Enero de dos mil dieciocho (2018).

<b>REFERENCIA:</b>	ACCION DE REPARACION DIRECTA.
<b>DEMANDANTE:</b>	FARIT CORREDOR GÓMEZ.
<b>DEMANDADO:</b>	INCODER Y OTROS.
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-31-000-2007-00155-00

Revisado el expediente, se observa que la Fiscalía 67 Especializada adscrita a la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos, en atención al requerimiento realizado mediante Oficio No. 4620 de fecha 4 de diciembre de 2017<sup>1</sup>, informó que se abstenía de remitir las copias solicitadas relacionadas con la investigación adelantada por los hechos del desplazamiento forzado sufrida por la familiar de la señora FARID CORREDOR GÓMEZ, toda vez que al abogado suplente de la apoderada de la parte actora había manifestado telefónicamente, en el momento en el que se puso a disposición toda la investigación para efectos del envío de las copias, que eran innecesarias remitirlas por cuanto las copias solicitadas por el Tribunal ya habían sido allegadas.<sup>2</sup>

Por otro lado, se encuentra que la apoderada de la parte demandante, mediante memorial radicado el 20 de noviembre de 2017<sup>3</sup>, señaló que, en atención a la información suministrada por la Directora de Fiscalías<sup>4</sup> y las respuestas ofrecidas a los derechos de petición formulados a las fiscalías especializadas, solicitando se remitiera a su costa, todas las piezas y documentos que conforman la investigación realizada por los citados hechos de desplazamiento, se desplazó a las instalaciones de la Fiscalía 101 de la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para la respectiva revisión del proceso, encontrando que la investigación que allí cursaba, era exclusivamente por la ejecución extrajudicial de uno de los hermanos de la demandante, concluyendo que los hechos sobre el desplazamiento forzado acá estudiados no estaban siendo investigados, juzgados y sancionados en materia penal.

No obstante lo anterior, procedió a reproducir partes del proceso arriba señalado aportándolos en 41 folios, los cuales solicita sean tenidos como respuesta al oficio librado en atención a la prueba decretada.

Al respecto, advierte el despacho que la copia de toda la investigación adelantada por los hechos de desplazamiento forzado sufrido por la familia de la actora, se solicitó a la Fiscalía 67 Especializada, en atención a la prueba decretada a solicitud de la

<sup>1</sup> Folio 1126 del cuaderno N. 6

<sup>2</sup> Folio 1128 ibidem.

<sup>3</sup> Folio 1079-1082 ibidem.

<sup>4</sup> Folio 1077 ibidem.

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE(S):** FARIT CORREDOR GOMEZ  
**DEMANDADO(S):** INCODER Y OTROS.  
**RADICACIÓN:** 50001-23-31-000-2007-00155-00

MILC

demandante<sup>5</sup>, por tanto no puede tenerse como prueba únicamente las seleccionadas por aquella dentro del proceso requerido y dejar a su arbitrio cuales deban o no tenerse como prueba, pues, en un eventual caso podría dejar a la otra parte en desventaja, motivo por el cual se insistirá en el trámite para el recaudo de toda la investigación solicitada mediante Oficio No. 4620 de fecha 4 de diciembre de 2017, ante la Fiscalía 67 Especializada adscrita a la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos.<sup>6</sup>

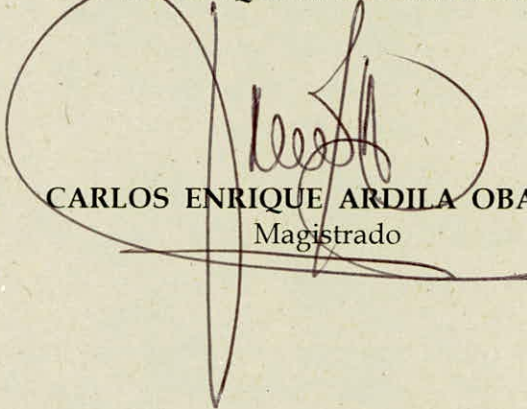
Cabe precisar que, la solicitud de la investigación realizada a la citada fiscalía, fue con ocasión de las respuestas dadas en atención a los distintos requerimientos hechos para obtener la prueba decretada, como se puede observar con los oficios Nos. 3819 de fecha 9 de octubre de 2017<sup>7</sup> y 4620 de fecha 4 de diciembre de 2017<sup>8</sup>, motivo por el cual, no se requerirá copia del expediente a la Fiscalía 101 de la Unidad de Derechos Humanos y Derecho, despacho al cual refiere la apoderada de la parte actora se acercó a revisar el proceso obteniendo las copias allegadas a folios 1083-1123.

De conformidad con lo expuesto, encontrándose que aún no se han allegado al expediente todas las pruebas decretadas, se **dispone**:

**PRIMERO.-** Por Secretaria, **REQUERIR** a la parte demandante, para que sufrague las copias de toda la investigación adelantada por los hechos del desplazamiento forzado sufrida por la familia de la señora FARIT CORREDOR GÓMEZ que reposa en la Fiscalía 67 Especializada adscrita a la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos, según oficio obrante a folio 1126, anexándole copia del mismo.

**SEGUNDO.-** Por Secretaria, **OFICIAR** a la Fiscalía 67 Especializada adscrita a la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos, con el fin de poner con conocimiento el requerimiento realizado a la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

<sup>5</sup> Ver acápite de solicitud de pruebas realizada en la demanda "Oficiar a la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación (Bogotá) para que indique ubicación y radicado de la investigación por los hechos de desplazamiento forzado de la familiar Aguirre Corredor y subsiguientemente para que autorice la expedición de copia auténtica de la misma con destino a este proceso" (folio 35 del cuaderno 1)

<sup>6</sup> Folio 1126 del cuaderno N. 6

<sup>7</sup> Folio 1073 ibídem.

<sup>8</sup> Folio 1126 ibídem.

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE(S):** FARIT CORREDOR GOMEZ  
**DEMANDADO(S):** INCODER Y OTROS.  
**RADICACIÓN:** 50001-23-31-000-2007-00155-00  
MILC